Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0801.

En atención a lo informado por el apoderado de la parte demandante, respecto del supuesto fallecimiento de la ejecutada **María Cristina Corredor Rivas** desde el 15 de septiembre de 2021 y previo a adoptar cualquier determinación al respecto, se dispone:

Oficiar a la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, para que informe y allegue con destino al proceso el registro civil de defunción de la señora MARÍA CRISTINA CORREDOR RIVAS, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 41513854, en caso de encontrarse dicha información y/o documentación dentro de sus bases de datos. Término de cinco (5) días.

Por secretaría remítase directamente el oficio, una vez ejecutoriada esta providencia y sin ningún tipo de dilación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 012**
Hoy **01-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0076.

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial visto en el Pdf-0012 y cumplido como se encuentra el término de suspensión ordenado por auto del 21 de junio de 2021 (Pdf-0011), se ordena reanudar la presente actuación (art 163 del Código General del Proceso).

2. Requiérase a las partes para que, dentro de la ejecutoria del presente auto, refieran sobre el cumplimiento al acuerdo de pago remitido el 8 de junio de 2021 (Pdf-009).

3. Secretaría controle el término ordenado y vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 012**
Hoy **01-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 2021-0463.

1. Téngase por notificado al demandado **Giovanny Alexis Taborda Callejas** del auto mandamiento de pago, por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

2. Reconózcase personería a la abogada **Mary Luz Betancur Diosa** como apoderada judicial del citado demandado, en los términos y para los efectos contenidos en el escrito visto a folio 109 (Vto.) de este cuaderno.

3. **Secretaría remita el link del expediente a dicho demandado y, a partir de ello, controle el término con que cuenta el demandado para ejercer su defensa y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.**

4. Requiérase a la Secretaría para que, **en forma inmediata**, remita a la parte actora el oficio No. 1122/2021 del 10 de septiembre de 2021, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 012**
Hoy **01-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0751.

1. Bajo los premios de que trata el artículo 317 del CGP, requiérase a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito, cumpla la orden contenida en el auto del 22 de septiembre de 2022 (Pdf-0010) y/o, adelante nuevamente el trámite de notificación del extremo pasivo en legal forma.

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

2. Conforme a lo previsto en el inciso 1° del artículo 76 del CGP, téngase por revocado el poder conferido por la parte demandante al abogado Juan Camilo Gómez Gallo y, conforme lo solicitado en el Pdf-0011, se reconoce personería a la abogada **Marly Alexandra Romero Camacho,** como apoderada judicial de la actora en los términos del poder que le fue conferido.

3. No se tiene en cuenta la renuncia al poder presentada por la abogada JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, dado que no le ha sido reconocida calidad alguna en este juicio.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 012**
Hoy **01-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0191.

1. Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (fls.52 a 54), respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 000084817 que contiene las obligaciones Nos. 1011915546, 4593560002197547, 5536620005364580, 600524122981, 4831010327488181 y 125554334 no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de $126.642.321,25, por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado (Pdf-0013), en la suma de $2’012.000,00 M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho.

3. De acreditarse la existencia de dineros consignados para el proceso de la referencia, efectúese su entrega a la actora hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentren aprobadas (art. 447 del CGP). Lo anterior conforme lo peticionado en el Pdf-0011 de este cuaderno.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 012**
Hoy **01-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo –Obligación de Suscribir- No. 2022-0261.

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1. No se tiene en cuenta la renuncia al poder que presenta el abogado **José Fernando Méndez Parodi**, en el escrito allegado el 13 de septiembre de 2022 (Pdf-0012), por no haber sido reconocido como apoderado de la actora en la presente actuación.

2. Conforme lo solicitado en el libelo demandatorio, así como en la petición y documentales allegadas el 4 de noviembre pasado (Pdf-0013), se ordena, **i)** reconocer personería al abogado **Juan Manuel Castellanos Ovalle** como apoderado del **Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, y **ii)** reconocer a la abogada **María José Gómez Gutiérrez** como apoderada en sustitución del abogado reconocido de la parte demandante.

3. Requiérase a la **Secretaría del Juzgado** para que remita a la parte ejecutante el oficio No. 1497/2022 del 26 de septiembre de 2022 y, cumplido ello, concédasele a dicho extremo el término de 30 días para que proceda a su diligenciamiento, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 012**
Hoy **01-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0459.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como el demandado **Nelson Alfonso Acuña Amórtegui** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (Pdf's-0006 y 0008), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero. Seguir adelante la ejecución.

Segundo. Decretar la venta en pública subasta, previo avalúo del bien gravado con hipoteca para que, con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Ordenar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada, inclúyase como agencias en derecho la suma de $3.000.000,oo M/Cte. Liquídense por secretaría.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 012**
Hoy **01-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0508.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como la demandada **Elizabeth Balbina Varela de Castro** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf'-0005), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: **Ordenar** seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **$2.500.000,oo** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 012**
Hoy **01-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. No. 2022-1292

Despacho Comisorio No. 004-2020 -Ejecutivo No. 2018-0377 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal El Rosal – Cundinamarca.

Auxíliese la presente comisión proveniente **Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosal (Cund.).**

Para adelantar la diligencia de secuestro del vehículo de placa CVG-456, el Juzgado,

Resuelve:

1. Señalar la hora de las **10:30 a.m. del 20 de febrero de 2023.**

2.- Desígnese como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a quién se relaciona en el acta adjunta al presente auto. Señálese como honorarios por la actuación, la suma de $200.000,oo M/Cte.

3. Líbrese comunicación al auxiliar designado y requiérasele para que comparezca a las diligencias y refiera aceptación del cargo.

Déjense las constancias a que hubiere lugar.

4. Requiérase a la actora para que, el momento de concurrir a la diligencia, allegue el **certificado de tradición reciente** del automóvil objeto de secuestro.

5. Infórmese a los interesados que la diligencia será adelantada a través de la plataforma *"lifesize"* teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del art. 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 012**
Hoy **01-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Monitorio No. 2022-01325

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1º El artículo 419 del C.G. del P. establece que "[q]uien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible **que sea de mínima cuantía**, podrá promover proceso monitorio…", limite que, en el año 2022, es hasta por la suma de $40'000.000, partiendo del salario básico, esto es, $1.000.000.

2° En ese sentido, teniendo en cuenta que el artículo 1 del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, y que el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso determina que "*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2, y 3"*, el Despacho, sin necesidad de hacer mayores pesquisas, remitirá las diligencias a las instancias correspondientes.

3º Así las cosas, como el presente es un proceso monitorio cuyas pretensiones ascienden aproximadamente a $10.998.000 ($3.570.000, más intereses moratorios sobre esa suma desde el 19 de diciembre de 2017, mas 3 SMLMV), el Juzgado considera pertinente, atendiendo al factor de competencia, enviar el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto).

En ese contexto, de conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

Resuelve

1º Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

2º Remitir por Secretaría las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo. **Ofíciese**.

3º Por Secretaría **déjense** las respectivas constancias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **012**

Hoy **01-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Simulación No. 2022-01333.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecúense las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar el tipo de simulación pretendida (absoluta o relativa).

2. Apórtese certificado catastral del predio objeto de pretensiones debidamente actualizado, expedido con no menos de un mes de antelación, a fin de verificar su avalúo catastral, y de contera determinar la cuantía del asunto (art. 26 núm. 4° del C.G.P.)

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 012**
Hoy **01-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-00031

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1º El artículo 25 del C.G. del P. determina que cuando la demanda verse sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios legales mensuales vigentes, aquella debe ser tramitada por la vía procesal de mínima cuantía, limite que, en el año 2023, es hasta por la suma de $46.400.000, partiendo del salario básico actual, esto es, $1.160.000.

2° En ese sentido, teniendo en cuenta que el artículo 1 del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, y que el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso determina que "*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2, y 3"*, el Despacho, sin necesidad de hacer mayores pesquisas, remitirá las diligencias a las instancias correspondientes.

3º En ese orden, como lo que se pretende es declarar paga la obligación hipotecaria contenida en la Escritura Pública No. 1738 de 27 de abril de 1992, que asciende a $2.000.000, monto que no supera el margen dispuesto en el artículo 25.2 procesal, el Juzgado considera pertinente, atendiendo al factor de competencia, enviar el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto).

En ese contexto, de conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

Resuelve

1º Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

2º Remitir por Secretaría las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo. **Ofíciese**.

3º Por Secretaría **déjense** las respectivas constancias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. **012**

Hoy **01-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal – pertenencia No. 2023-00053.

Analizando con detenimiento el asunto de la referencia se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocer de este asunto, en virtud del factor cuantía, toda vez que se pretende la declaratoria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-933993, cuyo avalúo asciende a la suma de $3.031´200.000 (pdf 0002, pág. 10), lo que permite afirmar que se trata de un proceso de mayor cuantía (artículo 26 del C.G.P.).

En efecto, el artículo 25 del Código General del Proceso prevé que son de mayor cuantía los procesos cuyas pretensiones excedan el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que se colige que el monto de las pretensiones del proceso de marras supera la barrera de la menor cuantía, es decir, los $174.000.000; por consiguiente, el conocimiento del asunto radica en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por carecer de competencia (FACTOR OBJETIVO).

2.- En consecuencia, por Secretaría remítase las presentes diligencias a la Oficina Judicial a fin de que sean sometidas a Reparto entre los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO** de esta ciudad, para lo de su cargo, por ser los competentes para su trámite. **Líbrese oficio.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **012**
Hoy **01-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 31 ENE. 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1266.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda, y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

1. Adose el poder que el representante legal **de Scotiabank Colpatria S.A. José Alejandro Leguizamón Pabón** le confirió a la abogada **Sandra Patricia Mendoza Usaquén**. Lo anterior, conforme al numeral 1° del art. 84 del CGP.

2. Acredite que dicho poder fue remitido desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones, ello conforme lo previsto en el inciso segundo del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gopv.co., con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. 17
Hoy 1 FEB. 2023
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 31 ENE. 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1307.

Como del título valor –pagaré - allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Systemgroup S.A.S.** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Davivienda S.A.** contra el señor **Julián Mauricio Triviño Torres** por las siguientes sumas de dinero así:

1. $71'369.276,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 3 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Camila Alejandra Salguero Alfonso** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. 12
Hoy 01 FEB. 2023
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 31 ENE 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1308.

Como del título valor –pagaré número 37512171- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Bogotá S.A.** contra la señora **Yadira Patricia Gallo Delgado** por las siguientes sumas de dinero así:

1. $87'572.533,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (14 de diciembre de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado Manuel Hernández Díaz como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ AVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. 12
Hoy 1 FEB. 2023
La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 31 ENE. 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real (Hipoteca) No. 2022-1309.

Presentada en debida forma la demanda, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **menor**, a favor de **Norberto Lozano Lozano** contra **Aura Rosa Buitrago Vargas** por las sumas de dinero contenidas en la Escritura Pública No. 1900 del 10 de agosto de 2021, de la Notaría Cincuenta y Tres del Círculo de Bogotá, así

1. $35'000.000,00 M/Cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 10 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el **embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40756856. Secretaría comunique lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, y una vez registrada la medida se resolverá sobre el secuestro del mismo.

Por secretaría suscríbase digitalmente el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante en el micrositio *web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Reconócese personería a la abogada **Jessica Vanessa Lozano Olarte** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY 1 FEB. 2023
EL SECRETARIO,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 31 ENE. 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2022-1311.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda, y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

Acredite que el poder del demandante, otorgado en favor del abogado **Álvaro Escobar Rojas** fue remitido desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones, ello conforme lo previsto en el inciso segundo del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gopv.co., con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. 12
Hoy 01 FEB. 2023
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 31 ENE 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1315.

Como del título valor –pagaré No. 0000009440085751- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera** quien comparece como endosataria en propiedad de **Bancolombia S.A.** contra el señor **Sergio Andrés Valenzuela Zipasuca** por las siguientes sumas de dinero así:

1.$62'275.730,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1° de septiembre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la sociedad **Otoniel González Orozco S.A.S.,** quién comparece a través del abogado **Otoniel González Orozco**.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. 12
Hoy 1 FEB. 2023
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 31 ENE 2023 *de dos mil veintitrés (2023)*
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1317.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 422, del Código General del Proceso el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Edificio Vassari -Propiedad Horizontal-** contra la **Sociedad de Activos Especiales SAS –SAE SAS-** por las sumas de dinero adeudadas respecto del inmueble ubicado en la calle 93B No. 13-47, apartamento 407 de Bogotá, así:

1. Por las cuotas ordinarias de administración adeudadas así:

DÍA	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR
31	DE AGOSTO DE 2015	$ 3.840,00
30	DE SEPTIEMBRE DE 2015	$ 2.530,00
31	DE OCTUBRE DE 2015	$ 332.000,00
30	DE NOVIEMBRE DE 2015	$ 332.000,00
31	DE DICIEMBRE DE 2015	$ 332.000,00
31	DE ENERO DE 2016	$ 354.000,00
28	DE FEBRERO DE 2016	$ 354.000,00
31	DE MARZO DE 2016	$ 354.000,00
30	DE ABRIL DE 2016	$ 355.000,00
31	DE MAYO DE 2016	$ 355.000,00
30	DE JUNIO DE 2016	$ 355.000,00
31	DE JULIO DE 2016	$ 355.000,00
31	DE AGOSTO DE 2016	$ 355.000,00
30	DE SEPTIEMBRE DE 2016	$ 355.000,00
31	DE OCTUBRE DE 2016	$ 355.000,00
30	DE NOVIEMBRE DE 2016	$ 355.000,00
31	DE DICIEMBRE DE 2016	$ 355.000,00
31	DE ENERO DE 2017	$ 355.000,00
28	DE FEBRERO DE 2017	$ 375.000,00
31	DE MARZO DE 2017	$ 375.000,00
30	DE ABRIL DE 2017	$ 375.000,00
31	DE MAYO DE 2017	$ 375.000,00
30	DE JUNIO DE 2017	$ 375.000,00
31	DE JULIO DE 2017	$ 375.000,00
31	DE AGOSTO DE 2017	$ 375.000,00

30	DE SEPTIEMBRE DE 2017	$	375.000,00
31	DE OCTUBRE DE 2017	$	375.000,00
30	DE NOVIEMBRE DE 2017	$	375.000,00
31	DE DICIEMBRE DE 2017	$	375.000,00
31	DE ENERO DE 2018	$	375.000,00
28	DE FEBRERO DE 2018	$	375.000,00
31	DE MARZO DE 2018	$	375.000,00
30	DE ABRIL DE 2018	$	375.000,00
31	DE MAYO DE 2018	$	375.000,00
30	DE JUNIO DE 2018	$	375.000,00
31	DE JULIO DE 2018	$	375.000,00
31	DE AGOSTO DE 2018	$	375.000,00
30	DE SEPTIEMBRE DE 2018	$	375.000,00
31	DE OCTUBRE DE 2018	$	375.000,00
30	DE NOVIEMBRE DE 2018	$	375.000,00
31	DE DICIEMBRE DE 2018	$	375.000,00
31	DE ENERO DE 2019	$	387.000,00
28	DE FEBRERO DE 2019	$	387.000,00
31	DE MARZO DE 2019	$	387.000,00
30	DE ABRIL DE 2019	$	387.000,00
31	DE MAYO DE 2019	$	387.000,00
30	DE JUNIO DE 2019	$	387.000,00
31	DE JULIO DE 2019	$	387.000,00
31	DE AGOSTO DE 2019	$	387.000,00
30	DE SEPTIEMBRE DE 2019	$	387.000,00
31	DE OCTUBRE DE 2019	$	387.000,00
30	DE NOVIEMBRE DE 2019	$	387.000,00
31	DE DICIEMBRE DE 2019	$	387.000,00
31	DE ENERO DE 2020	$	410.000,00
28	DE FEBRERO DE 2020	$	410.000,00
31	DE MARZO DE 2020	$	102.430,00
30	DE ABRIL DE 2020	$	774.000,00
31	DE MAYO DE 2020	$	410.000,00
30	DE JUNIO DE 2020	$	410.000,00
31	DE JULIO DE 2020	$	410.000,00
31	DE AGOSTO DE 2020	$	410.000,00
30	DE SEPTIEMBRE DE 2020	$	410.000,00
31	DE OCTUBRE DE 2020	$	410.000,00

30	DE NOVIEMBRE DE 2020	$	410.000,00
31	DE DICIEMBRE DE 2020	$	410.000,00
31	DE ENERO DE 2021	$	417.000,00
28	DE FEBRERO DE 2021	$	417.000,00
31	DE MARZO DE 2021	$	417.000,00
30	DE ABRIL DE 2021	$	417.000,00
31	DE MAYO DE 2021	$	417.000,00
30	DE JUNIO DE 2021	$	417.000,00
31	DE JULIO DE 2021	$	417.000,00
31	DE AGOSTO DE 2021	$	417.000,00
30	DE SEPTIEMBRE DE 2021	$	417.000,00
31	DE OCTUBRE DE 2021	$	417.000,00
30	DE NOVIEMBRE DE 2021	$	417.000,00
31	DE DICIEMBRE DE 2021	$	417.000,00
31	DE ENERO DE 2022	$	440.000,00
28	DE FEBRERO DE 2022	$	440.000,00
31	DE MARZO DE 2022	$	440.000,00
30	DE ABRIL DE 2022	$	440.000,00
31	DE MAYO DE 2022	$	440.000,00
30	DE JUNIO DE 2022	$	440.000,00
31	DE JULIO DE 2022	$	440.000,00
31	DE AGOSTO DE 2022	$	440.000,00
30	DE SEPTIEMBRE DE 2022	$	440.000,00
31	DE OCTUBRE DE 2022	$	440.000,00
30	DE NOVIEMBRE DE 2022	$	440.000,00
	TOTAL	**$**	**33.703.800,00**

2. Por las cuotas extraordinarias de administración adeudadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR	
31 DE DICIEMBRE DE 2015	$	364.000,00
31 DE ENERO DE 2016	$	364.000,00
28 FEBRERO DE 2016	$	182.000,00
31 DE MARZO DE 2016	$	182.000,00
30 DE ABRIL DE 2016	$	182.000,00
30 DE ABRIL DE 2016	$	140.000,00
31 DE MARZO DE 2018	$	140.000,00
30 DE ABRIL DE 2018	$	279.077,00
30 DE JUNIJO DE 2018	$	140.000,00
31 DE JULIO DE 2018	$	140.000,00

31 DE AGOSTO DCE 2018	$	140.000,00
31 DE MAYO DE 2019	$	96.750,00
30 DE JUNIO DE 2019	$	96.750,00
31 DE JULIO DE 2019	$	96.750,00
31 DE AGOSTO DE 2019	$	96.750,00
30 DE ABRIL DE 2020	$	47.000,00
30 DE NOVIEMBRE DE 2020	$	96.750,00
31 DE MARZO DE 2021	$	32.000,00
30 DE ABRIL DE 2021	$	21.000,00
31 DE MAYO DE 2021	$	21.000,00
30 DE JUNIO DE 2021	$	22.000,00
30 DE JUNIJO DE 2022	$	149.431,00
31 DE JULIO DE 2022	$	149.431,00
31 DE AGOSTO DE 2022	$	261.915,00
30 DE SEPTIEMBRE DE 2022	$	261.915,00
31 DE OCTUBRE DE 2022	$	261.915,00
30 DE NOVIEMBRE DE 2022	$	261.915,00
TOTAL	**$**	**4.226.349,00**

3. Sobre las cuotas ordinarias adeudadas, liquídense intereses moratorios a la tasa más alta que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente en que cada una de ellas se hizo exigible (art. 88 e Inciso 2°, del art. 431 del Código General del Proceso).

4. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias que se sigan causando, hasta la sentencia, siempre y cuadno se certifiquen oportunamente.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma y hágasele saber, que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Se reconoce personería a la abogada **Ruth Nancy Najar Domínguez** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. 12
Hoy 1 FEB. 2023
La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 31 ENE. 2023 *de dos mil veintitrés (2023)*
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Despacho Comisorio No. 2022-1318

Despacho Comisorio No. 22-00051
Verbal –Restitución Inmueble- No. 2021-00192
Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Auxíliese la presente comisión proveniente del Juzgado 33 Civil del Circuito de **Bogotá**.

Para adelantar la diligencia de **ENTREGA** real y material del inmueble objeto del contrato de leasing habitacional No. 06000482400074966 del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-609140, el Juzgado,

Resuelve:

1. Señalar la hora de las 11:00am del día 6 (seis) del mes de Marzo de 2023.

2. Infórmese a los interesados, que la diligencia será adelantada a través de la plataforma *"lifesize"* teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del art. 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. 12
Hoy - 1 FEB. 2023
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 31 ENE 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1320.

Como del título valore –pagaré No. 207419346125-207419999678- allegado con la demanda resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de **Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. - Banco Colpatria-** contra la señora **Shirley Andrea Urrego Cárdenas** por las siguientes sumas de dinero así:

1. $50'767.176,21 M/Cte., como capital.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de $44'968.205,72, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 9 de noviembre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la demandada en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, por lo que se prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho lo requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Luz Estrella Latorre Suárez** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. 12
Hoy 1 FEB. 2023
La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 31 ENE. 2023 *de dos mil veintitrés (2023)*
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Despacho Comisorio No. 2022-1321

Despacho Comisorio No. CYN/007/2186/2022
-Ejecutivo No. 2018-0333-
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.
Cali –Valle del Cauca-

Auxíliese la presente comisión proveniente **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** de Cali (V.).

Para adelantar la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad de la demandada María Alexandra Ovies Bedoya, ubicados en la calle 86 A No. 69 T-41 Apto. 1204 de Bogotá, el Juzgado,

Resuelve:

1. Señalar la hora de las 9:00 am del día 27 del mes de Marzo de 2023.

2.- Desígnese como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quién se relaciona en el acta adjunta al presente auto. Señálese como honorarios en la actuación, la suma de $250.000.00 M/Cte.

3. Líbrese comunicación al auxiliar designado y requiérasele para que comparezca a las diligencias y refiera aceptación del cargo.

Déjense las constancias a que hubiere lugar.

4. Infórmese a los interesados, que la diligencia será adelantada a través de la plataforma *"lifesize"* teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del art. 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. 12
Hoy 1 FEB. 2023
La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 31 ENE. 2023 *de dos mil veintitrés (2023)*
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1326.

Como del título valor –pagaré No. 9432735- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **AECSA S.A.** antes **Abogados Especializados en Cobranzas S.A.** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Davivienda S.A.**, contra el señor **Wilton Augusto Bravo López** por las siguientes sumas de dinero así:

1.$49'681.823,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (16 de diciembre de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Edna Rocío Acosta Fuentes** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. 12
Hoy 1 FEB. 2023
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 31 ENE. 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1337.

Analizados los documentos aportados con el presente trámite ejecutivo, observa el Despacho lo siguiente:

1. El artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá, en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

2. A su vez, el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso determina: *"Cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3".*

3. El presente es un asunto de **mínima cuantía,** tal como se extrae del contenido del libelo demandatorio en el que la sumatoria de las pretensiones (pagarés Nos. 15001282 y 15004719; capital, intereses corrientes e intereses moratorios hasta el día de la presentación de la demanda) arroja $29.541.830,47, sin exceder los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2022 ($40.000.000,oo).

4. Así las cosas, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, bajo los apremios de que trata el artículo 25 del CGP, considera el Despacho pertinente remitir las diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la demanda por falta de competencia. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del CGP.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución con sus anexos, pues, estos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida aleatoriamente entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados para tal efecto.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. 12
Hoy 1 FEB. 2023
La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 31 ENE. 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0018.

Como del título valor –pagaré No. 3410085211- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Reintegra S.A.S.** quien comparece como endosataria en propiedad de **Bancolombia**, contra la señora **Edna Jimena Reyes Ramos** (modificación que se hace conforme a la facultad prevista en el art. 430, Inc. 1° del CGP) por las siguientes sumas de dinero así:

1. $60'000.000,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 30 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Diana Milena Jiménez Hurtado** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. 12
Hoy 1 FEB. 2023
La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 31 ENE. 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0019.

Avocado en conocimiento el presente trámite ejecutivo, observa el Despacho lo siguiente:

1. El artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá, en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

2. A su vez, el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso determina: *"Cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3".*

3. El presente es un asunto de **mínima cuantía,** tal como se extrae del contenido del libelo demandatorio en él que, de la sumatoria de las pretensiones incoadas (capitales e intereses), para el 12 de enero de 2023 –fecha en que fue sometida a reparto la demanda-, se pretende obtener mandamiento de pago por la suma de $7'512.000,00 M/Cte., sin exceder de los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Así entonces, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, bajo los apremios de que trata el artículo 25 del CGP, considera el Despacho pertinente remitir las diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la demanda por falta de competencia. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del CGP.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución con sus anexos, pues, estos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida aleatoriamente entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados para tal efecto.

Cuarto: Por secretaría, déjense las respectivas constancias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. 12
Hoy 1 FEB. 2023
La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 31 ENE 2023 *de dos mil veintitrés (2023)*
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2023-0023.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real dentro del proceso ejecutivo hipotecario de **menor** cuantía, presentado por el **Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, contra los señores **Julio César Siabato** y **Amparo Bohórquez** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 4114496** que respalda el contrato de mutuo y accesorio de hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 4185 del 18 de noviembre de 2010, de la Notaría 57 del Círculo de Bogotá, así.

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	CAPITAL UVR	CAPITRAL PESOS
15 DE AGOSTO DE 2022	1109,0964	$ 358.450,64
15 DE SEPTIEMBRE DE 2022	1109,5595	$ 358.600,31
15 DE OCTUBRE DE 2022	1110,0344	$ 358.753,79
15 DE NOVIEMBRE DE 2022	1110,5212	$ 358.911,12
15 DE DICIEMBRE DE 2022	1111,0200	$ 359.072,33
TOTAL	**5550,2315**	**$ 1.793.788,19**

2. Sobre las anteriores cuotas liquídense intereses moratorios a tasa del 7.50% efectivo anual, desde el día siguiente a la presentación de la demanda (14 de enero de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. A título de intereses corrientes sobre las cuotas adeudadas, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	CAPITAL UVR	CAPITRAL PESOS
15 DE AGOSTO DE 2022	535,3091	$ 173.007,40
15 DE SEPTIEMBRE DE 2022	530,7905	$ 171.547,03
15 DE OCTUBRE DE 2022	526,2700	$ 170.086,04
15 DE NOVIEMBRE DE 2022	521,7476	$ 168.624,44
15 DE DICIEMBRE DE 2022	517,2232	$ 167.162,19
TOTAL	**2631,3404**	**$ 850.427,10**

4. Por la cantidad de 125.842,2226 UVR, por concepto de capital acelerado que, para el 16 de diciembre de 2022, equivalían a $40'671.149,27 M/Cte.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a tasa del 7.50% efectivo anual, desde el día siguiente a la presentación de la demanda (14 de enero de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Por no cumplir las previsiones de que da cuenta el artículo 430 del Código General del Proceso, se niega la pretensión "*F*", que refiere al cobro de cuotas de seguro, por no aparecer acreditado su pago por parte del acreedor.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el **embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20001337 denunciado por la actora como de propiedad de los demandados. Por secretaría suscríbase digitalmente el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante en el micrositio *web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndoles saber que disponen del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 442 *ib.*).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Aecsa S.A.**, como apoderada de la parte demandante quién comparece a través de la abogada **Danyela Reyes González**.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. 12
Hoy - 1 FEB. 2023
La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 31 ENE 2023 *de dos mil veintitrés (2023)*
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0025.

Como del título valor –pagaré No. 009005342041- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Itaú Corpbanca Colombia S.A.** contra el señor **Rafael Ignacio Rivera Chávez** por las siguientes sumas de dinero así:

1.$84'443.034,07 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 19 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **José Iván Suárez Escamilla** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. 12
Hoy 1 FEB. 2023
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 31 ENE. 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0040.

Como del título valor –pagaré No. 3744- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Vehifinanzas S.A.S.** contra los señores **Héctor Hernán Robayo Acuña** y **Héctor Hernán Robayo Martínez** por las siguientes sumas de dinero así:

1.$143'958.262,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 13 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **María Fernanda Daza Mondragón** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. 12
Hoy 1 FEB. 2023
La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 31 ENE. 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0044.

Como del título valor –pagaré - allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Occidente** contra el señor **Homero Núñez Venecia** por las siguientes sumas de dinero así:

1.$97'623.329,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 13 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. $3'009.565,00 M/Cte., por los intereses corrientes incorporados dentro del título objeto de ejecución

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. 12
Hoy 1 FEB. 2023
La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 31 ENE 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0047.

Avóquese conocimiento de la acción ejecutiva del epígrafe, misma que fue remitida a través de la Oficina Judicial –Reparto- proveniente del Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Bogotá, quién mediante auto del 24 de agosto pasado, resolvió "***DECLARAR IMPEDIMENTO***" para conocer el presente asunto (Causal 8ª art. 141 del CGP).

Así entonces, y previo a disponer sobre la entrega de dineros que el demandado **Harly José Tapia Paredes** reclama a través de su apoderado con los escritos vistos en los Pdf's 002, 003, 004 y 005, y terminado como se encuentra el proceso por desistimiento tácito (fls. 55 y 56 Pdf-0001), se **ordena**:

Primero: Por secretaría líbrese oficio con destino al Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá y requiérasele, para que a la mayor brevedad posible deje a nuestra disposición los dineros que se encuentren consignados a órdenes de ese Juzgado y para el proceso de la referencia.

Segundo: Una vez se cumpla lo ordenado en el numeral precedente, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. 12
Hoy 01 FEB. 2023
La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-00051

Una vez revisada documentación que soporta la ejecución, se advierte la necesidad de negar el mandamiento de pago, en la medida que no contienen la fecha de recibido con las demás indicaciones previstas en el numeral 2º del artículo 774 del Código de Comercio, a cuyo tenor literal, *"La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: ... 2)La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre,* o *identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley."*

Más aún, en consideración a que se trata de "factura[s] electrónica[s] de venta", obsérvese que tampoco cumplen los requisitos establecidos en el numeral 8° del artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1154 de agosto 20 de 2021, toda vez que en los documentos o anexos no aparece acreditada la fecha de puesta a disposición electrónica de las facturas por parte del emisor o facturador electrónico al adquiriente/deudor, y/o del documento del despacho.

Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve

1. **Negar el mandamiento** de pago solicitado.

2. **Librar** comunicación a la Oficina Judicial de Reparto a fin de comunicarle esta determinación con los datos necesarios (número de secuencia del acta de reparto, fecha, nombre e identificación de las partes), para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria en los repartos subsiguientes con los demás Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

3. Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora. No obstante, déjense las respectivas constancias.

4. Archivar las actuaciones una vez se cumpla lo anterior.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 012**
Hoy **01-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 31 ENE 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0052.

Como del título valor –pagaré No. 00130158009613290806- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **AECSA S.A.** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** o **BBVA Colombia**, contra la señora **Sandra Milena Franco Ospina** por las siguientes sumas de dinero así:

1.$58'394.141,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda (20 de enero de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Carolina Abello Otálora** como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. 12
Hoy 1 FEB. 2023
La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 31 ENE. 2023 *de dos mil veintitrés (2023)*
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0055.

Como del título valor –pagaré No. 00130158009609616947- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **AECSA S.A.** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** o **BBVA Colombia**, contra la señora **Blanca Lucía Ortiz Fernández** por las siguientes sumas de dinero así:

1.$59'513.745,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda (21 de enero de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Carolina Abello Otálora** como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. 12
Hoy 1 FEB. 2023
La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 31 ENE. 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0056.

Como del título-valor pagaré N0. 52227 que se anexa a la demanda, resulta a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas dedinero, que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., y conforme lo normado por el art. 464 Ib., así como los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de **Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos -Asercopi-** en contra de **Joaquín Alberto Ávalos Salgar** por las sumas de dinero que se describen a continuación:

1. $14'143.657,00 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (21 de enero de 2023), y hasta que se verifique su pago total.

3. Por las cuotas vencidas y no pagadas por el demandado, así:

DÍA	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
30	NOVIEMBRE DE 2017	$ 456.247,00
31	DICIEMBRE DE 2017	$ 456.247,00
31	ENERO DE 2018	$ 456.247,00
28	FEBRERO DE 2018	$ 456.247,00
31	MARZO DE 2018	$ 456.247,00
30	ABRIL DE 2018	$ 456.247,00
31	MAYO DE 2018	$ 456.247,00
30	JUNIO DE 2018	$ 456.247,00
31	JULIO DE 2018	$ 456.247,00
31	AGOSTO DE 2018	$ 456.247,00
30	SEPTIEMBRE DE 2018	$ 456.247,00
31	OCTUBRE DE 2018	$ 456.247,00
30	NOVIEMBRE DE 2018	$ 456.247,00
31	DICIEMBRE DE 2018	$ 456.247,00
31	ENERO DE 2019	$ 456.247,00
28	FEBRERO DE 2019	$ 456.247,00
31	MARZO DE 2019	$ 456.247,00
30	ABRIL DE 2019	$ 456.247,00
31	MAYO DE 2019	$ 456.247,00
30	JUNIO DE 2019	$ 456.247,00
31	JULIO DE 2019	$ 456.247,00
31	AGOSTO DE 2019	$ 456.247,00
30	SEPTIEMBRE DE 2019	$ 456.247,00
31	OCTUBRE DE 2019	$ 456.247,00
30	NOVIEMBRE DE 2019	$ 456.247,00
31	DICIEMBRE DE 2019	$ 456.247,00

31	ENERO DE 2020	$	456.247,00
28	FEBRERO DE 2020	$	456.247,00
31	MARZO DE 2020	$	456.247,00
30	ABRIL DE 2020	$	456.247,00
31	MAYO DE 2020	$	456.247,00
30	JUNIO DE 2020	$	456.247,00
31	JULIO DE 2020	$	456.247,00
31	AGOSTO DE 2020	$	456.247,00
30	SEPTIEMBRE DE 2020	$	456.247,00
31	OCTUBRE DE 2020	$	456.247,00
30	NOVIEMBRE DE 2020	$	456.247,00
31	DICIEMBRE DE 2020	$	456.247,00
31	ENERO DE 2021	$	456.247,00
28	FEBRERO DE 2021	$	456.247,00
31	MARZO DE 2021	$	456.247,00
30	ABRIL DE 2021	$	456.247,00
31	MAYO DE 2021	$	456.247,00
30	JUNIO DE 2021	$	456.247,00
31	JULIO DE 2021	$	456.247,00
31	AGOSTO DE 2021	$	456.247,00
30	SEPTIEMBRE DE 2021	$	456.247,00
31	OCTUBRE DE 2021	$	456.247,00
30	NOVIEMBRE DE 2021	$	456.247,00
31	DICIEMBRE DE 2021	$	456.247,00
31	ENERO DE 2022	$	456.247,00
28	FEBRERO DE 2022	$	456.247,00
31	MARZO DE 2022	$	456.247,00
30	ABRIL DE 2022	$	456.247,00
31	MAYO DE 2022	$	456.247,00
30	JUNIO DE 2022	$	456.247,00
31	JULIO DE 2022	$	456.247,00
31	AGOSTO DE 2022	$	456.247,00
30	SEPTIEMBRE DE 2022	$	456.247,00
31	OCTUBRE DE 2022	$	456.247,00
30	NOVIEMBRE DE 2022	$	456.247,00
31	DICIEMBRE DE 2022	$	456.247,00
	TOTAL	**$**	**28.287.314,00**

4. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad, y hasta que se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones base de la presente ejecución, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Janier Milena Velandia Pineda** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

Ref: 23-056

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. 12
Hoy 1 FEB. 2023
La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./